

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR03-202408-00056952
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA, 08 DE AGOSTO DE 2024.  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO NO. 3  
PROCESO 021-2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA IMPOSICIÓN DEL COMPARENDO No. 68-001-6-2017-31447**

**POR PRESUNTO COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA CIUDADANA**

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 “CODIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA”, y teniendo en cuenta que:

**I. IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR**

El presunto infractor (a) responde al nombre de **JEFERSON CARREÑO ABRIL** ciudadana colombiana, identificado con Cédula de Ciudadanía No **1.098.641.418**, de 32 años de edad, residente en calle 22 – 21- 07 Barrio Alarcón , del municipio de Bucaramanga / Santander; y abonado telefónico: 3144544201.

**II. ANÁLISIS DE HECHOS Y PRUEBAS**

Para el estudio y toma de decisión de este caso, el despacho valoró los medios probatorios allegados por parte de la Policía Nacional, así: (i), ORDEN DE COMPARENDO No. **681015819** de **FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2017**, suscrito por el uniformado de la policía nacional SI MORENO PEÑA ERNEY ELIECER con el cual se demuestra que el día 29 de noviembre de 2017 , “*se evidencia al ciudadano consumiendo sustancias prohibidas en el sector vereda Gualilo Alto, en violación al Art. 140 - Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público ” de la ley 1801 de 2016..* Hechos narrados por parte del uniformado en el relato de los hechos del comparendo”.

**III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana es de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así Como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Que, dentro de las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, les corresponde conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

Que el artículo 4 del decreto municipal 0210 de 2021, dispuso de una distribución de los asuntos a desarrollar en las inspecciones de policías urbanas de Bucaramanga, correspondiéndole conocer a la inspección de policía Rural Corregimiento No 3, de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de Urbanismo, espacio público, actividad económica, seguridad, tranquilidad, mecanismos alternativos de solución de conflicto, operativos ordinarios y trámite de comparendos de la jurisdicción norte.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se trata de una orden de comparendo en la que se impuso unas medidas correctivas como es; **MULTA TIPO 2**. En ese orden, este despacho es competente para conocer en primera instancia sobre la **MULTA TIPO 2**

Estando, así las cosas, observa este despacho que, el ciudadano aun cuando fue notificado de la orden de comparendo, No **OBJETÓ** y/o **APELÓ** el comparendo o la medida correctiva. Por tal motivo se procederá conforme al numeral 2 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, el cual reza lo siguiente:

*“Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.”.*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPR03-202408-00056952
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie-Subserie (TRD) 2100.58 2100.58.8

En consecuencia, se procederá a declarar como infractor de las normas de convivencia ciudadana, al señor **JEFERSON CARREÑO ABRIL** y a imponer las medidas correctivas procedentes al caso, esto es, **MULTA TIPO 2**.

#### IV. NORMAS INFRINGIDAS.

Después del análisis de los hechos y los medios probatorios aportados, quedó debidamente demostrado que, el ciudadano **JEFERSON CARREÑO ABRIL**, identificada con CC. No **1.098.641.418**, de forma consciente desplegó el comportamiento descrito en el **numeral 7**, Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente del Artículo 140 de la ley 1801 de 2016; de dicha infracción se desprende las consecuencias jurídicas de medida correctiva de **Multa Tipo 2**; de la cual se hará acreedor el ciudadano **JEFERSON CARREÑO ABRIL**.

Las medidas correctivas a imponer, responden a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad descritos en el artículo 8 numeral 12 y 13 de la Ley 1801 de 2016.

En mérito de lo expuesto, la inspección de policía Rural del Corregimiento No.3 del Municipio de Bucaramanga, ordena la siguiente:

#### ORDENA:

**PRIMERO: SANCIONAR** de acuerdo a las normas de convivencia consagradas en el Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, definido como: "Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, **numeral 7**, Consumir sustancias prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivo, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el espacio público, excepto en las actividades autorizadas por la autoridad competente como lo establece *la Ley 1801 de 2016* del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, al señor **JEFERSON CARREÑO ABRIL** mayor de edad, identificado (a) con el documento Cédula de Ciudadanía No **1.098.641.418**

**SEGUNDO: IMPONER** al señor (a) **JEFERSON CARREÑO ABRIL** identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1.098.641.418**, residente en la dirección calle 22 – 21- 07 Barrio Alarcón, la medida correctiva de **MULTA TIPO 2**; a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

**TERCERO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y, en subsidio el de apelación ante la Secretaría del Interior, el cual deberá presentarse y sustentarse ante este despacho al correo electrónico [ins.policia.rural3@bucaramanga.gov.co](mailto:ins.policia.rural3@bucaramanga.gov.co) dentro de los diez (10) siguientes. Lo anterior, en concordancia con el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga el contenido de la presente Resolución, por ser el medio más eficaz y expedito.

**QUINTO:** En firme la presente decisión, se procederá a informar a la Policía Nacional para que proceda a realizar la actualización en el Registro Nacional de Medidas correctivas de conformidad con lo establecido en el Artículo 172 de la Ley 1801 de 2016.



**IREDAYANA FUENTES HERNANDEZ**

Inspector de Policía Rural- Corregimiento No. 3

Secretaría del Interior

Alcaldía de Bucaramanga